

PRINCIPALES NOVEDADES LEGISLATIVAS 2019

- Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. Esta Ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/943, 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.
- LO 2/2019, de 1 de marzo de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente. Esta Ley Orgánica tiene por objeto la transposición a nuestro ordenamiento interno de varias directivas europeas.
- Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.
- Ley 3/2019, de 1 de marzo de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer. Se establece el derecho a una prestación de orfandad a las hijas e hijos de mujeres fallecidas víctimas de violencia de género siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta y no reúnan los requisitos para optar a una pensión de orfandad. También tendrán derecho a la misma como beneficiarios las hijas e hijos que en el momento del fallecimiento sean menores de veintiún años o estén incapacitados para el trabajo y siempre que el causante se encontrase en situación de alta o asimilada al alta. Podrán obtener la prestación de orfandad, las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género, que en la fecha del fallecimiento de su madre sean menores de veinticinco años, que no efectúen actividad lucrativa o los ingresos que obtengan sean inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. La cuantía de esta prestación será el 75% de su base reguladora, siempre que los rendimientos de la unidad familiar de convivencia, incluidas las personas huérfanas, dividido por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 % del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional

de las pagas extraordinarias. La pensión o prestación de orfandad será compatible con cualquier renta del trabajo de quien haya sido cónyuge del causante, así como en su caso del propio huérfano, o de la pensión de viudedad que aquél perciba.

- RD-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Contiene 7 artículos que se corresponden con la modificación de siete normas con rango de ley que inciden de forma directa en la igualdad entre mujeres y hombres.

Las normas afectadas son:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
 - Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores
 - Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
 - Texto refundido de la Ley General de Seguridad Social
 - Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2009
 - Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social
 - Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo
-
- RD-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. Este nuevo Real Decreto-ley introduce cambios en varias normas: La Ley de Arrendamientos Urbanos, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Haciendas Locales.
-
- RD-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. Tiene por objeto, la aprobación de medidas de protección social, introduce algunas medidas de fomento del empleo e incluye también determinadas disposiciones dirigidas a establecer el registro de la jornada de trabajo.
-
- Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Esta ley tiene por objeto establecer determinadas normas de protección de las personas físicas que sean deudores, fiadores o garantes, de préstamos que estén garantizados mediante hipoteca u otro derecho real de garantía sobre bienes inmuebles de uso residencial o cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir.

A estos efectos se establecen las normas de transparencia que han de regir dichos contratos, el régimen jurídico de los prestamistas e intermediarios de crédito inmobiliario, incluida la obligación de llevar a cabo una evaluación de la solvencia antes de conceder el crédito, estableciéndose un régimen de supervisión y de sanción, así como las normas de conducta aplicables a la actividad de prestamistas, intermediarios de crédito inmobiliario, representantes designados y asesores.

Introduce además algunos cambios relevantes en otras normas:

Modificación de la Ley Hipotecaria: artículo 12, artículo 114.3º, artículo 129.2.a, art. 129 bis (nuevo), artículo 258.2.

Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: artículo 45 párrafo final (nuevo)

Modificación de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación: artículo 5.5, artículo 11.2 y 11.4.

Modificación de la LEC: artículo 521.4 (nuevo), 693.2.

Modificación del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre: nuevo párrafo en el artículo 83.

Modificación de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito: artículo 1, artículo 5

- Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019. Introduce novedades relativas a la Competencia, el Reconocimiento y la Ejecución de resoluciones en materia matrimonial y responsabilidad parental y sobre la sustracción internacional de menores.
- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre. Esta norma ha introducido unos pequeños cambios en varias normas entre las que destacamos la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

JURISPRUDENCIA 2019

CIVIL / MERCANTIL

- CLAUSULAS ABUSIVAS.

STS Nº 44, 46, 47, 48 y 49/ 2019 de 23 de enero. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, reunida en pleno, dictó estas cinco sentencias fijando doctrina sobre algunas cuestiones relativas a cláusulas abusivas en contratos con consumidores sobre las que aún no se había pronunciado. En primer lugar, analiza la posible abusividad de la cláusula relativa a la comisión de apertura Tras examinar la normativa sectorial aplicable al caso (tanto la nacional como la de la Unión Europea), el Tribunal Supremo considera que la comisión de apertura y el interés remuneratorio forma parte del precio del préstamo en tanto retribución que recibe la entidad financiera por conceder el préstamo al prestatario y no corresponden a actuaciones o servicios eventuales. Tanto el interés remuneratorio como la comisión de apertura deben incluirse en el cálculo de la TAE, que permite al consumidor conocer cuál será el coste efectivo del préstamo. Por esa razón, la Sala concluye que la comisión de apertura es susceptible de control de transparencia; es uno de los extremos sobre los que la entidad bancaria está obligada a informar al potencial prestatario de acuerdo con la regulación de las fichas normalizadas de información y, de hecho, suele ser uno de los extremos sobre los que versa la publicidad de las entidades bancarias; se trata de una comisión que ha de pagarse por entero en el momento inicial del préstamo, lo que hace que el consumidor medio le preste especial atención como parte sustancial del sacrificio económico que le supone la obtención del préstamo; y la redacción, ubicación y estructura de la cláusula permiten apreciar que constituye un elemento esencial del contrato” En segundo lugar, la sala se pronuncia sobre los efectos de la declaración de nulidad de la cláusula que atribuye al prestatario la totalidad de los gastos e impuestos, ya declarada nula por la sentencia 705/2015, de 23 de diciembre. 1- Son pagos que han de hacerse a terceros- no al prestamista- como honorarios por su intervención profesional con relación al préstamo hipotecario. La declaración de abusividad no puede conllevar que esos terceros (notarios, gestores, registradores) dejen de percibir lo que por ley les corresponde. 2- El pago de esas cantidades debe correr a cargo de la parte a la que correspondiera según la normativa vigente en el momento de la firma del contrato: A/ Arancel notarial. La intervención notarial interesa a ambas partes, por lo que los costes de la matriz de la escritura de préstamo hipotecario deben distribuirse por mitad. Igual sucede en la escritura de modificación del préstamo hipotecario, puesto que ambas partes están interesadas en la modificación o novación. En cuanto a la escritura de cancelación de la hipoteca, el interesado en la liberación del gravamen es el prestatario, por lo que le corresponde este gasto; y las copias de las distintas escrituras notariales relacionadas con el préstamo hipotecario deberá abonarlas

quien las solicite, en tanto que la solicitud determina su interés. B/ Arancel registral. La garantía hipotecaria se inscribe a favor del banco prestamista, por lo que es a este al que corresponde el pago de los gastos que ocasione la inscripción de la hipoteca. En cambio, la inscripción de la escritura de cancelación interesa al prestatario, por lo que a él le corresponde este gasto. C/ Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. La Sala reitera que el sujeto pasivo de este impuesto es el prestatario, como ya acordó en las sentencias 147 y 148/2018, de 15 de marzo, cuya doctrina se corresponde con la de las sentencias del pleno de la Sala Tercera de este Tribunal Supremo 1669/2018, 1670/2018 y 1671/2018, de 27 de noviembre, que mantienen la anterior jurisprudencia de esa misma Sala Tercera. A esta doctrina jurisprudencial común no le afecta el Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (convalidado por el Congreso de los Diputados el 22 de noviembre siguiente), puesto que dicha norma, conforme a su propia previsión de entrada en vigor, solamente es aplicable a los contratos de préstamo hipotecario celebrados con posterioridad a su vigencia y no contiene regulación retroactiva alguna. D- Gastos de gestoría. También se impone el pago por mitad de los mismos.

- EJECUCION HIPOTECARIA.

STS DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019. La Sentencia, una vez resuelta la cuestión prejudicial planteada por la propia Sala ante el TJUE sobre la cláusula de vencimiento anticipado en un procedimiento de ejecución hipotecaria y que dio lugar a la STJUE de 26 de marzo de 2019, lleva a cabo un pormenorizado estudio de la jurisprudencia comunitaria y de la propia Sala del TS sobre el vencimiento anticipado. Fija unas pautas u orientaciones jurisprudenciales para los procedimientos de ejecución hipotecaria en curso, en los que no se haya producido todavía la entrega de la posesión al adquirente, permitiendo en todos aquellos procedimientos de ejecución hipotecaria en los que se acuerde el sobreseimiento instar un nuevo procedimiento de ejecución hipotecaria, siempre que se cumplan los parámetros del artículo 24 de la LCCL, y sin que dicha solución pugne con el art. 552.3 LEC, ya que no se trata de un segundo despacho de ejecución con fundamento en el mismo título, sino de ejecuciones basadas en diferentes títulos (el contrato, en el primer caso, y la ley en el segundo).

- TRAFICO.

STS 27 DE MAYO DE 2019. Interpretación del art. 1 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (LRCSCVM) para los casos de daños en los bienes por colisión recíproca sin determinación del grado o porcentaje de culpa de cada conductor. Cuando ninguno de los conductores logre probar su falta de culpa o negligencia en la causación del daño al otro vehículo cabrían en principio tres posibles soluciones: 1. que cada conductor indemnice íntegramente los daños del otro vehículo; 2. que las culpas se neutralicen y entonces ninguno deba indemnizar los daños del otro vehículo; y 3.) que cada uno asuma la indemnización de los daños del otro vehículo en un 50%. La sala considera que la tercera solución es la más coherente con la efectividad de la cobertura de los daños en los bienes por el seguro obligatorio de vehículos de motor, pues cualquiera de las otras dos o bien podría privar por completo de indemnización, injustificadamente, al propietario del vehículo cuyo conductor no hubiera sido causante de la colisión pero no hubiese logrado probar su falta de culpa, o bien podría dar lugar a que se indemnice por completo al propietario del vehículo cuyo conductor hubiera sido el causante de la colisión pero sin que exista prueba al respecto.

- CAMBIO DE SEXO.

STC DE 18 DE JULIO DE 2019. Derechos a la integridad física y moral, a la intimidad y a la protección de la salud, en relación con la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad: inconstitucionalidad del precepto legal en la medida en que prohíbe cambiar la mención registral del sexo y nombre a los menores de edad con suficiente madurez y que se encuentren en una situación estable de transexualidad. Voto particular.

STS DE 19 DE DICIEMBRE DE 2019. Pleno Sala Civil. La Sala planteó cuestión de inconstitucionalidad de la norma reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha resuelto el recurso de casación en su día interpuesto por los padres de una menor transexual, que pretendió cambiar el sexo femenino por el masculino, y que le fue negado por no ser mayor de edad. Al examinar por primera vez el recurso de casación, la Sala Primera planteó cuestión de inconstitucionalidad de la norma reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, al albergar dudas de que la exigencia de la mayoría de edad fuera conforme con las previsiones de la Constitución Española. La Sala casa y anula la expresada sentencia y, en su lugar, acuerda

devolver las actuaciones al referido tribunal de apelación para que, tras realizar la audiencia del menor, una vez que se ha declarado que la minoría de edad del demandante no le priva de legitimación para solicitar la rectificación de la mención registral del sexo si tiene suficiente madurez y una situación estable de transexualidad, y que no haber estado sometido durante al menos dos años a tratamiento no le impide obtener la rectificación solicitada, dicte nueva sentencia pronunciándose sobre todas las demás cuestiones, de hecho y de derecho, planteadas en el recurso de apelación del demandante.

- PROTECCION DEL CONSUMIDOR EN EL TRANSPORTE AÉREO.

AUTO TJUE DE 24 DE OCTUBRE DE 2019. Los pasajeros que sufren un gran retraso de su vuelo tienen la posibilidad de ejercer su derecho a compensación sin estar sujetos a la exigencia, no adaptada a su situación, de tener que probar posteriormente, cuando presentan su reclamación dirigida a obtener la compensación, que acudieron a la facturación del vuelo retrasado, en el que, en cualquier caso, fueron transportados.

SOCIAL

- PERSONAL INTERINO.

STS DE 13 DE MARZO. No procede indemnización a favor los contratados al servicio de organismos públicos en régimen de interinidad por sustitución de otro trabajador con derecho a reserva de puesto, cuando son cesados por reincorporación del sustituido. El TJUE ha avalado la norma española que no aplica indemnización alguna en estos casos.

STS DE 2 DE ABRIL. Declara indefinida a una trabajadora interina que había ocupado una vacante durante veinte años. Considera la Sala que no existe una contratación temporal válida. No se trata solo de la muy dilatada duración (más de 20 años), sino también de que no parece que exista vacante susceptible de ser cubierta por proceso de selección o promoción alguna. La Administración empleadora no ha desplegado conducta alguna que sea concordante con el mantenimiento de la interinidad reseñada. A lo largo de los muchos años de prestación de servicios de la trabajadora, brillan por su ausencia las actuaciones tendentes a lograr la definitiva cobertura de la plaza o a propiciar su amortización.

STS DE 30 DE OCTUBRE. Declara improcedente el despido de una trabajadora de la limpieza de un Hospital de Barcelona que había firmado 242 contratos de interina en un periodo de ocho años para cubrir vacaciones considerando que los contratos se habían celebrado en fraude de Ley.

- GRABACIONES DE VIDEOVIGILANCIA COMO PRUEBA.

S. DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE PAMPLONA DE 18 DE FEBRERO DE 2019. Requisitos para la validez probatoria de las grabaciones con las cámaras de video vigilancia. El Magistrado declara que la prueba exige que la empresa cumpla con el deber de informar previamente a los trabajadores de la instalación de las cámaras y la finalidad del sistema.

- DISCRIMINACION POR RAZON DE SEXO.

STC DE 3 DE JULIO. Declara la inconstitucionalidad y nulidad de la norma reguladora de la cuantía de la pensión de jubilación para los trabajadores a tiempo parcial, en concreto, la aplicación del denominado "coeficiente de parcialidad", por considerar que vulnera el principio de igualdad y constituye una discriminación indirecta por razón de sexo, lesionando el art. 14 CE.

- RIDERS DE GLOVO

S. TSJ DE ASTURIAS DE 25 DE JULIO DE 2019. La Sala reconoce la relación laboral entre una conocida empresa de reparto y uno de sus repartidores. Falso autónomo.

S. TSJ DE MADRID DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019. Considera que el nexo contractual que vinculó a los litigantes tiene naturaleza jurídica laboral ordinaria o común. Establecida que la relación laboral no es de autónomo, declara improcedente el despido del repartidor y condena a Glovo a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto y a su opción, readmita inmediatamente al demandante en su puesto de trabajo en las condiciones que regían antes del despido, más con sujeción a contrato de trabajo ordinario, o bien le indemnice.

- SUSTITUCION DE TRABAJADORA POR ROBOT.

S. TSJ DE MADRID DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019. “La automatización mediante bots o robots con la única excusa de reducir costes viene a significar lo mismo que reducir el derecho al trabajo para aumentar la libertad de empresa”.

PROCESAL

- LEXNET

AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAÉN DE 20 DE FEBRERO DE 2019. Cómputo de los plazos procesales en las notificaciones efectuadas vías LEXNET. La fecha de recepción del acto de comunicación es la fecha del Acuse Recibo Destino que genera la aplicación informática para controlar la efectividad de las comunicaciones judiciales.

STC DE 8 DE ABRIL DE 2019. Inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento de la entidad demandada. Se declara vulnerado el derecho fundamental del demandante de amparo a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE).

STC DE 6 DE MAYO DE 2019. Estima el amparo presentado contra las resoluciones del letrado de la administración de justicia de la sala cuarta del tribunal supremo, por las que se rechazaba el escrito presentado por lexnet por haber cometido la parte un error al consignar en el formulario electrónico normalizado para la presentación de escritos un código diferente al que debía haberse seleccionado. Considera que “el error en alguno de los datos del formulario normalizado no puede condicionar por sí sola la validez del acto de comunicación correctamente realizado”, a lo que añade que “el formulario normalizado cumple un papel accesorio, de facilitación de la comunicación electrónica pero no deviene condicionante de la validez del escrito procesal remitido”. Según declara la sentencia, “la modernización de la administración de justicia mediante la generalización en el uso de las nuevas tecnologías y, en lo que aquí nos atañe, a través de las comunicaciones electrónicas procesales, no constituye un fin en sí mismo sino un instrumento para facilitar el trabajo tanto del órgano judicial, como de los justiciables que actúan en los procesos a través de los profesionales designados o directamente por ellos cuando esto último es posible. no pueden en ningún caso erigirse tales medios tecnológicos, en impedimento o valladar para la obtención de la tutela judicial a la que “todas las personas” (art. 24.1 ce) tienen derecho”

S. AP ASTURIAS SECCIÓN SEXTA DE 3 DE OCTUBRE DE 2019. Documento incompleto aportado con la demanda presentado via lexnet. “acto omitido” y “acto defectuoso”. Considera la Sala que se está en presencia en “acto defectuoso” al no incumplirse en la demanda con la obligación de aportación de los documentos

fundamentales invocados en apoyo de la tutela judicial pretendida. Se trata de una aportación incompleta estimando que la subsanación es posible.

- PLAZOS

STS 14 DE MARZO DE 2019 "...Efectivamente, no es obligado formular simultáneamente la solicitud de aclaración de la sentencia o la corrección de errores materiales, prevista en el art. 214.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la solicitud de complemento de la sentencia que haya omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas, prevista en el art. 215.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil . Es más, para la primera hay previsto un plazo de dos días y para la segunda, un plazo de cinco días, lo que permite que la solicitud de complemento de la sentencia sea posterior a la solicitud de aclaración. Pero que no sea obligada la formulación simultánea de ambas solicitudes no supone que la solicitud de complemento pueda formularse una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 215.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , que es el de "cinco días a contar desde la notificación de la resolución", resolución que en este caso es la sentencia. ·

- RECLAMACION HONORARIOS. RECURSOS.

STC DE 8 DE ABRIL DE 2019. El debate de constitucionalidad que se plantea en este recurso de amparo afecta al régimen de recursos contra los decretos de los letrados de la administración de justicia en la medida en que su aplicación pueda eventualmente impedir que las decisiones de aquellos letrados sean revisadas por los jueces y tribunales, titulares en exclusiva de la potestad jurisdiccional (artículo 117.3 CE), vedándoles que dispensen la tutela judicial efectiva sin indefensión que garantiza el artículo 24.1 CE. El TC declara que ha sido vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el principio de exclusividad de jueces y magistrados en el ejercicio de la potestad jurisdiccional (art. 117.3 CE), declara la nulidad de las resoluciones y retrotrae las actuaciones, para un nuevo pronunciamiento ajustado a la presente resolución en la que el órgano judicial garantice la revisión jurisdiccional de lo acordado por la letrada de la administración de justicia.

PENAL

- VALOR DE LA DECLARACION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL PROCESO PENAL.

STS DE 6 D EMARZO DE 2019. Fija una serie de criterios orientativos a tener en cuenta ante la declaración de las víctimas en el proceso penal. En los casos de víctimas de delitos de violencia de género se destaca la percepción de la seguridad en la declaración ante el Tribunal por el interrogatorio del Ministerio Fiscal, letrados de la acusación particular y de la defensa, la concreción en el relato de los hechos ocurridos objeto de la causa, la claridad expositiva ante el Tribunal o el “Lenguaje gestual” de convicción. .

- PROPOSICION Y PRACTICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

STS DE 12 DE JUNIO DE 2019. Diez mandamientos que deben observarse en la proposición y práctica de la prueba en el proceso penal: I.-petición de suspensión del juicio y protesta si una prueba admitida no se practica. II.- formulación de las preguntas que se iban a hacer al testigo. III.- explicación de las razones que afectan al ejercicio del derecho de defensa por la no admisión o no práctica de la prueba. IV.-la pertinencia de la prueba propuesta al inicio del juicio oral. V.-la prueba debe ser “necesaria”. VI.-diferencia entre prueba pertinente y necesaria. VII.-la prueba debe ser entendida como “relevante”. VIII.- la prueba debe ser “posible”. IX.-debe explicarse la influencia que tendría o hubiera tenido la prueba en el juicio. X.-la trascendencia de la inadmisión.

- PRUEBA INDICIARIA.

STS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2019. Desarrolla los criterios de la prueba indiciaria en delito de asesinato. Fija los principios o reglas a tener en cuenta para valorar la potencialidad de los indicios concurrentes con categoría para enervar la presunción de inocencia. Distinción entre indicios y sospechas. Proceso mental de convicción.

- VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

STS 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Interpretación del supuesto de agresión recíproca entre hombre y mujer en relación de pareja o expareja. Inexistencia del ánimo de dominación o machismo en la conducta del hombre. Apreciación objetiva del maltrato sin aditamentos de prueba subjetivos. Imposibilidad de degradar los hechos de maltrato a delito leve del art. 147.3 CP cuando se trata de agresión mutua de hombre y mujer en el ámbito relacional previsto en el art. 153 CP.

AUTO TS DE 21 DE DICIEMBRE DE 2018. Dictamina que la medición de la distancia establecida en una orden de alejamiento debe hacerse como determine el juez y, en su defecto, en línea recta.

STS 26 DE FEBRERO DE 2019. Aplica por primera vez, el criterio sobre la agravante por razones de género prevista en el artículo 22.4 del Código Penal para determinados delitos, y establece que no exige un dolo (intención) específico de querer humillar, sino que basta que la situación sea humillante.

STS 2 DE ABRIL DE 2019. Ha señalado que, cuando han existido episodios previos de maltrato, no puede dudarse de la veracidad de la declaración de la víctima. Entidad suficiente para enervar la presunción de inocencia

S. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SALAMANCA DE 15 DE ABRIL DE 2019. La retirada del preservativo sin conocimiento ni acuerdo previo de la mujer es abuso sexual.

STS 24 DE ABRIL DE 2019. Distingue entre agresión sexual y abuso. Recuerda que el delito de agresión sexual requiere violencia o intimidación, pero en modo alguno que se ocasionen lesiones. Subraya que la víctima sufre un tratamiento psicológico con sintomatología de ansiedad y estrés postraumático, que es, como dice el factum, "consecuencia" de los hechos. La sentencia refleja que "con tal cúmulo de factores fácticos acreditativos de fuerza e intimidación, el hecho ha de ser calificado como de violación e intimidación, y penado conforme a los parámetros legales del artículo 179 del Código Penal". El Supremo recuerda en la sentencia que "en el delito de abuso sexual el consentimiento se obtiene de forma viciada o se aprovecha el estado de incapacidad para obtenerlo, (mientras que) en la agresión sexual la voluntad del autor se impone por la fuerza, bien

ésta sea violenta bien lo sea de carácter intimidatorio”. La sentencia rechaza el recurso del acusado, al entender que la prueba contra él “se encuentra perfectamente razonada (...) La prueba de cargo sustancialmente tomada en consideración es la valoración de la declaración inculpatoria de la víctima, cuyo testimonio cumple los requisitos jurisprudenciales de credibilidad, verosimilitud y persistencia incriminatoria, viniendo además sustentada por corroboraciones objetivas derivadas del informe de sanidad y otras testificales”.

STS DE 25 DE ABRIL DE 2019. Considera que el hecho de golpear a su pareja en estado etílico con intención de reanimarla constituye un delito de maltrato en el ámbito familiar. Los actos de agresión en el seno de la pareja deben enfocarse desde una perspectiva de género. No es válido asumir el empleo de una agresión ni una reacción de la fuerza en el contexto de una relación de pareja porque si existe agresión, existe violencia de género.

SAP CANTABRIA DE 14 DE MAYO DE 2019. La AP consideró relevante la prueba documental: conversaciones de Whatsapp de la pareja en las que la mujer le reprocha actos atentatorios contra su libertad sexual mientras dormía sin que él lo niegue. Además, considera que concurre la circunstancia agravante de parentesco.

STS 21 DE MAYO DE 2019. Considera que no puede admitirse bajo ningún concepto que el acceso carnal que perseguía el recurrente porque entendía que ese día debía ceder su pareja a sus deseos sexuales, es una especie de débito conyugal, como obligación de la mujer y derecho del hombre, por lo que, si se ejercen actos de violencia para vencer esa voluntad con la clara negativa de la mujer al acceso carnal, como ocurrió, ese acto integra el tipo penal de los artículos 178 y 179 del CP y, además, con la agravante de parentesco reconocida en la sentencia por la relación de pareja y convivencial.

STS DE 4 DE JULIO DE 2019. Sentencia de la manada. Violación y no abuso sexual.

S. AUDIENCIA DE BARCELONA 31 DE OCTUBRE DE 2019. Manresa. Abuso sexual continuado.

S. AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS. Caso Arandina. Intimidación ambiental.

- OTRAS RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL

STC DE 19 DE JUNIO DE 2019. Indemnización a presos preventivos absueltos.

STS DE 10 DE OCTUBRE DE 2019. Considera delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual la actividad de los clubs de carretera donde se esclaviza a mujeres extranjeras.

STS DE 14 DE OCTUBRE DE 2019. "El Proceso".

AP SEVILLA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. CASO ERE DE ANDALUCIA.

ADMINISTRATIVO

STS. 19 DE FEBRERO DE 2019. Permite a los contribuyentes impugnar el recibo del IBI o la liquidación de la plusvalía si el valor catastral atribuido no es el correcto. Una solución excepcional porque rompe la regla general según la cual "impugnándose la liquidación del impuesto no cabe discutir el valor catastral que adquirió firmeza".

STS 13 DE MARZO DE 2019. Fija doctrina sobre la aplicación del IAJD en novaciones modificativas de préstamos hipotecarios.

STS 25 DE MARZO DE 2019. Considera que las familias numerosas de carácter especial mantienen tanto el título como la categoría mientras, al menos, uno de los hijos cumpla las condiciones de edad, convivencia y dependencia de los padres que exige la ley.

STC 22 DE MAYO DE 2019. Anula el apartado 1 del artículo 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del régimen electoral general por considerarlo contrario a la Constitución. Se anula la reforma que permite a los partidos políticos recopilar datos sobre opiniones políticas.

S. JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE ORENSE DE 22 DE JUNIO DE 2019. El juzgado autoriza la hospitalización obligatoria de un paciente. el juzgado ha autorizado la hospitalización bajo custodia y medidas que impidan la huida. el objetivo es que se le aplique “la medida sanitaria correspondiente hasta que deje de representar un riesgo para la salud pública.

STC DE 31 DE OCTUBRE DE 2019. Declara inconstitucional el art. 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente en aquellos casos en los que la cuota a satisfacer es superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.